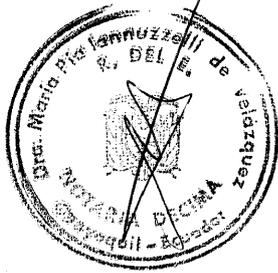


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTANEA  
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
TECNOLOGÍA INFORMÁTICA  
ITPEOPLE S.A.....  
CUANTÍA: USDS800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dos del mes de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: el señor **MILTON IVÁN BRITO ANDRADE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; el señor **FELIPE MANUEL CASTRO JIMÉNEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante; y, la señorita **GLADYS ESTHER CISNEROS FEJOO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante.- Los comparecientes son mayores de edad, los dos primeros domiciliados en el Cantón Durán y de paso por ésta ciudad; y, la tercera domiciliada y residente en esta ciudad, capaces todos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ITPEOPLE S.A.**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ITPEOPLE S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** el señor **MILTON IVÁN BRITO ANDRADE**, domiciliado en la ciudad de Durán, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **UNO.DOS.-** El señor **FELIPE MANUEL CASTRO**

**JIMÉNEZ**, domiciliado en la ciudad de Durán, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **UNO.TRES.-** la señorita **GLADYS ESTHER CISNEROS FEIJOO**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ITPEOPLE S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente:

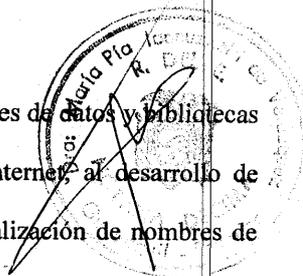
**“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ITPEOPLE S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por medio del presente instrumento se constituye en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima denominada **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ITPEOPLE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con el objeto social que se detalla más adelante, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social, por lo que podrá adquirir bajo cualquier título bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos, gravarlos, arrendarlos y en general realizar toda clase de actos y contratos sobre los mismos, aún cuando lo anterior no necesariamente constituya parte de su actividad económica principal. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía tendrá por objeto dedicarse principalmente a las siguientes actividades, sin que la siguiente relación pueda considerarse taxativa sino meramente enunciativa: **A) Al comercio de toda clase de equipos (hardware) y programas (software) de computación en general, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades conexas o relacionadas tales como la compra, venta, permuta, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, diseño, modificación y mejora de los mismos. Podrá dedicarse también al desarrollo, diseño, implementación, modificación, mantenimiento y administración de**

*Dra.*  
*Marta Pía Iannuxelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

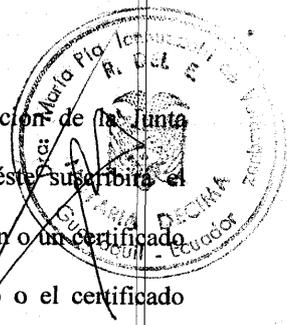
aplicaciones, sistemas y soluciones computacionales, páginas web, bases de datos y bibliotecas digitales; así como a la búsqueda y descarga de información de Internet, al desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, a la comercialización de nombres de dominios en Internet; y, en general a toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con la computación y la informática.- **B)** A la prestación de servicios de asesoría, capacitación y formación, especialmente pero no limitándose al área informática y tecnológica, así como cualquier otra área en la cual sus servicios fueren requeridos; para lo cual podrá organizar toda clase de seminarios, talleres, conferencias y eventos académicos similares orientados a la transmisión de conocimientos y habilidades relacionados con las materias a ser dictadas. Podrá establecer y administrar centros de capacitación y enseñanza- **C)** A la prestación de servicios de selección y reclutamiento de personal.- **D)** A la representación de personas naturales o jurídicas de toda índole, pudiendo adquirir y ofertar todos los productos y servicios relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **E)** A intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de toda clase de sociedades. A la compraventa, permuta y adquisición a cualquier título, a nombre propio, de acciones, participaciones, partes beneficiarias, bonos y obligaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser



aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y deben ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. En caso de que tanto el Gerente General como el Presidente hayan sido designados pero se produzca la ausencia temporal o incapacidad de uno cualquiera de éstos, los títulos o certificados provisionales

*Dra.*  
*Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

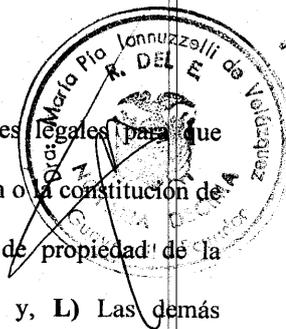


podrán ser válidamente emitidos por el otro funcionario, previa autorización de la Junta General de Accionistas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos

votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Conferir o negar las autorizaciones necesarias para que los representantes legales puedan actuar en los casos citados en el Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto Social; **C)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **D)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de la administración y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **E)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **F)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **G)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **I)** Designar

*Dra.*  
*Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; J) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los inmuebles, las marcas y nombres comerciales de propiedad de la Compañía; K) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, mientras que el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las mismas. En caso de ausencia de uno de los antedichos funcionarios o en cualquier circunstancia en que la Junta lo estime pertinente podrá nombrarse un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social.-

Tanto al Presidente como al Gerente General de la Compañía les corresponderá de manera

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas

las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

**FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de

la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al

efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra C) del

Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los

señalados por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**

**RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo

menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico

hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del

ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido

resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se

liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente

Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los

liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores

y considerará las cuentas de liquidación.”-----

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras

declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**

**ITPEOPLE S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito

de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **MILTON IVÁN BRITO ANDRADE**, de

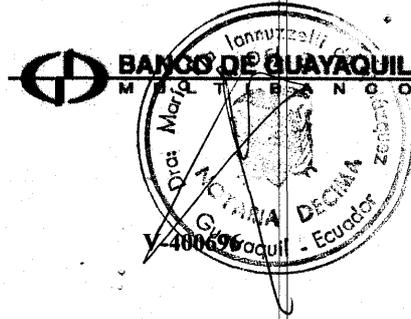
nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de

un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TRES.DOS.-** La señorita **GLADYS ESTHER CISNEROS FELJOO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito veinticuatro acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **TRES.TRES.-** El señor **FELIPE MANUEL CASTRO JIMÉNEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

**CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

**CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizamos a la Abogada Annette Echeverría González para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como su posterior inscripción en el Registro pertinente.-----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está firmada por la Abogada Annette Echeverría González, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**



Guayaquil, 31 de Agosto del 2009

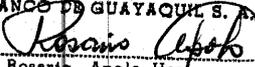
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.** de USD: 200.00 (DOSCIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>BRITO ANDRADE MILTON IVAN</b>	\$	<b>190.00</b>
<b>CISNEROS FEJOO GLADYS ESTHER</b>	\$	<b>6.00</b>
<b>CASTRO JIMENEZ FELIPE MANUEL</b>	\$	<b>4.00</b>
<b>TOTAL</b>	\$	<b>200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
Rosario Apolo Herfera  
Subgerente de Inversiones y Cambios

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262918  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ECHEVERRIA GONZALEZ DE BAQUERIZO ANNETTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2009 12:42:47

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 091141943-0  
 CISNEROS FELJOO GLADYS ESTHER  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 06 JULIO 1967  
 016- 0184 08562 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION 1967




ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1333V2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDUARDO CISNEROS QUEVEDO  
 GLADYS FELJOO  
 GUAYAQUIL 09/07/2002  
 09/07/2014  
 REN 0052564  
 GYS




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

127-0189 0911419430  
 NUMERO CEDULA  
 CISNEROS FELJOO GLADYS ESTHER

GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 ZARQUI TARDUJ  
 PARROQUIA ZONA

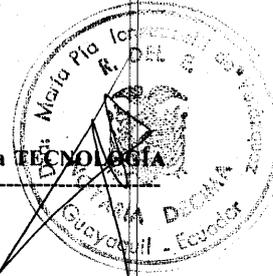
PRESIDENTE DE LA JUNTA




*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta hoja pertenece a la Escritura Constitución Simultanea de la compañía denominada **TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.**



**MILTON IVÁN BRITO ANDRADE**

C.C.: 091102233-3

C.V.: 144-0033

**GLADYS ESTHER CISNEROS FELJOO**

C.C.: 091141943-0

C.V.: 127-0189

**FELIPE MANUEL CASTRO JIMÉNEZ**

C.C.: 091991040-6

C.V.: 095-0048

**LA NOTARIA**

**DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA  
ESCRITURA DE LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE  
LA COMPAÑIA DENOMINADA TECNOLOGIA  
INFORMATICA ITPEOPLE S.A., QUE SELLO Y FIRMO  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO.



*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICO.-** Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el dos de septiembre del dos mil nueve, según Resolución número SC-IJ-DJC-G-09-0006118; dada y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el dos de octubre del dos mil nueve, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.

Guayaquil, 7 de Octubre del dos mil nueve.-



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
**Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 46.079  
FECHA DE REPERTORIO: 08/oct/2009  
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006118, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el 2 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.**, de fojas 100.839 a 100.859, Registro Mercantil número 19.368.

ORDEN: 46079



4133  
REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0002143

Guayaquil, 28 ENE 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA INFORMATICA ITPEOPLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

